

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2011	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-019-11, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día cinco (05) de Abril de 2011 se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta de decomiso preventivo y avalúo, realizado por personal autorizado de CORPOAMAZONIA, y la Policía Ambiental, donde consta el decomiso de SETENTA Y SEIS (76) bloques de madera, especie Sangretero (*Virola* sp), aproximadamente SIETE METROS CÚBICOS (7:00 m3), avaluada en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000) Mcte, la cual era movilizaba por el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá, en el vehículo de placas AEA – 194, aduciendo como causal de incautación, no portar salvoconducto.

	RESOLUCION DTC N° 04021 124 MAR 2011	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



Que el producto forestal queda depositado en la calle 5 sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor DANIEL HUMBERTO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.3667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestre depositario

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-019-11 del auto de Apertura DTC No. **OJ 0019 – 2011** *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá, por aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales (Madera)"*

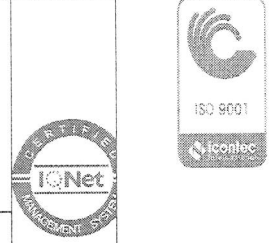
Que no fue posible realizar el trámite de notificación personal al señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA dado que no reposa en el expediente ningún otro dato de su domicilio, pues se desconoce la dirección, el número de fax o el correo electrónico del presunto infractor siendo procedente adelantar la notificación por edicto de conformidad con el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo el día 19 de febrero de 2015 fijando en la cartelera de la Secretaria del Despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el auto de Apertura DTC No. OJ 0019 – 2011 *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá"* por aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales (Madera)" y se desfijó el día 04 de marzo de 2015 luego de haber permanecido por el termino de cinco (5) días hábiles.

II. DESCARGOS

Que el investigado DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, no contestó los cargos ni solicitó pruebas adicionales; termino que feneció el día dieciocho (18) de marzo de 2015, por haber sido notificado por edicto el día 04 de marzo de 2015.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, el día 20 de marzo de 2015, mediante auto de tramite No. 162 se dio cierre a la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente y se procede a designar a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad económica del infractor.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna de fecha 05 de abril de 2011.
2. Acta de avalúo y estado de productos de fauna y flora silvestre 05 de fecha 14 de abril de 2011.
3. El concepto técnico OJ 0019-2011, de fecha Agosto 11 de 2011, emitido por la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS.
4. Auto de apertura DTC No. OJ 0034 -2012 por el cual se lo formulan cargos en contra del señor ALFREDO DIAZ BONILLA.
5. Informe de calificación de sanción del 08 de Diciembre de 2016, emitido por la ingeniera forestal ARIADNA POLO URUEÑA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

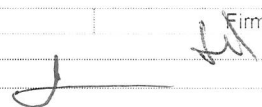
Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba		Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo		Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 12.4 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

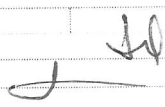
Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Dirección Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo de los infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la Ingeniera forestal ARIADNA POLO ARUEÑA, emite informe técnico de fecha 08 de diciembre de 2016.. (Fol. 30-37)

- *Tabla 6. Cálculo de multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.*

	<i>Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación</i>
---	---

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 24 MAR 2017	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

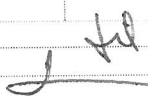
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 535.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 535.000
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 803.000

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 535.600
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$94.522.6 88

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,00000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0,6
	Agravantes y Atenuantes	0,6

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

<i>capacidad Socioeconómica del Infractor</i>	<i>Persona Natural</i>	0,01
---	------------------------	------

<i>Valor estimado por cada cargo</i>	
<i>Monto Total de la Multa</i>	\$ 2.126.718
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>	

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5., del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 0019- 2011 del 12 de mayo del 2011, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico de fecha 08 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0402 124 MAR 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, Caquetá, el DECOMISO DEFINITIVO de SETENTA Y SEIS (76) bloques de madera, especie Sangreoro (Virola sp), aproximadamente SIETE METROS CÚBICOS (7.00 m3), avaluada en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000) Mcte, según lo establece el acta de decomiso preventivo de fecha 05 de abril de 2011 y el acta de avalúo de fecha 05 de abril de 2011.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

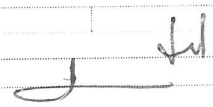
ARTICULO TERCERO: Imponer al señor señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 expedida en Valparaíso, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de Dos millones cinco veinte seis mil setecientos dieciocho pesos pesos (\$2.126.718) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

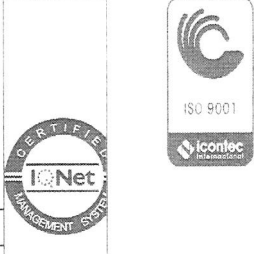
PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

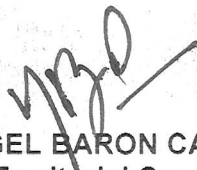
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N°	0402	124 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.552 Expedida en Valparaíso Caquetá"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	